



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 35533 del 26 de junio de 2007

Bogotá,

Señor
OSCAR ALEXANDER AMAYA
Gerente
COOTRANSPUERTORICO
Calle 14 No. 12 – 88
GRANADA – META

Asunto: Transporte
Funciones Dirección Territorial Meta

En atención al oficio MT 39075 del 12 de junio de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con las funciones de la Dirección Territorial Meta y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2053 de 2003, las Direcciones Territoriales cumplirán entre otras las siguientes funciones:

a. Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.

b. Llevar el registro de rutas y horarios, que tengan origen y destino dentro de su jurisdicción.

c. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.



d. Fijar previo estudio técnico, la capacidad transportadora a las empresas de transporte de pasajeros, carga y mixto por carretera y expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operación para los vehículos vinculados a las empresas de transporte, de acuerdo con la capacidad asignada para los nuevos servicios.

2. Las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, establecen que la adjudicación de rutas y horarios se hará a través de concurso público, permiso o concesión.

El procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo se hará conforme a lo establecido en el artículo 27 y siguientes del Decreto 171 de 2001. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del citado decreto cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área del transporte, por lo tanto, deberá dirigirse a la Dirección Territorial Meta para que se le informe sobre el estado de alguna petición en particular.

3. El artículo 6 del Decreto 171 de 2001, define:

- Demanda Total existente de transporte: Es el número de pasajeros que necesita movilizarse en una ruta y en un periodo de tiempo.
- Demanda insatisfecha de transporte: Es el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.
- Horarios disponibles: Son los horarios establecidos en los estudios de demanda que no han sido autorizados.



- Oferta de transporte: Es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un periodo de tiempo y en una ruta determinada.

Se entenderá que hay saturación del servicio de transporte en un determinado corredor vial cuando los estudios de oferta y demanda no encuentren disponibilidad de horarios de acuerdo con la clase de vehículo y los demás factores que determina la metodología establecida.

Esta Asesoría Jurídica tiene conocimiento que en el corredor vial Bogotá – Villavicencio y alrededores existe saturación del servicio, ya que se viene estudiando la posibilidad de implementar un nuevo esquema del servicio con la participación de todas las empresas que se encuentran autorizadas para operar en dicho corredor.

d. Cuando una sociedad transportadora pretende prestar el servicio de transporte en una ruta determinada debe en primer lugar someterse al procedimiento establecido en el artículo 27 y siguientes del Decreto 171 de 2001, una vez se le haya adjudicado los servicios, deberá proceder a solicitar la habilitación acreditando cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 14 del citado decreto.

Una vez presentada la solicitud de habilitación para decidir el Ministerio de Transporte dispondrá de un término no superior a noventa (90) días hábiles.

e. El Ministerio de Transporte no tiene un cronograma relacionado con las fechas en que realizará estudios de oferta y demanda, porque estos se adelantan una vez se determinan las necesidades de movilización y demandas de movilización; una vez determinadas se autorizarán nuevos servicios.

f. Teniendo en cuenta el Decreto 2053 de 2003, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte tienen la facultad de otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

carretera que tengan sede principal en su jurisdicción, apoyadas en el personal técnico que se haya designado mediante acto administrativo.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica